ro, que puede irritar los votos tienen perfecta discreción para hadespues de la pubertad de los bie- judiciales al gobierno domestico. nes adventicios, en los quales no P. La Madre puede irritar los municationis: ex cap. Relatum, 37. votos personales de los puberes. gio, pudiese ser absuelto sin ir á tar los votos reales de los pube-Roma. Exceptuase lo 4. los vo- res, siendo hechos los tales votos tos que hacen los hijos despues de bienes que están baxo de la adque salieron de la patria potes- ministracion de la madre: la razon tad, porque entonces ya no están es, porque en las cosas espirituales debaxo del cuidado y custodia de y pertenecientes al alma, qual es

P. Pueden los padres irritar los atender á la razon natural, que votos personales hechos por los hi- à la civil; sed sic est, que aunque jos puberes? R. Que no pueden la Madre no tenga patria potesirritarlos, sino es que sean perjudi- tad civil en los hijos, no obsciales á la patria potestad, ó al go- tante tiene potestad natural sobre bierno de la casa: la razon es, por- ellos, y es superior, y les puede que despues que los hijos llegan á mandar, y ellos deben obedecer:

asi reales, como personales, he- cer votos: luego de parte de la chos antes de la pubertad, y no persona no hay razon alguna parevalidados despues. La pubertad ra poderlos irritar; y solo la puecomienza en los hijos á los cator- de haber de parte de la materia, si ce años, y en las hijas á los doce fuere perjudicial al Padre. P. El cumplidos. R. lo 2. que puede ir- Tutor puede irritar los votos de ritar todos los votos reales de los los pupilos? R. Que durante el hijos, é hijas puberes, hasta que oficio de Tutor, puede irritar tolleguen á los veinte y cinco: la dos los votos de los pupilos imrazon es, porque hasta esa edad puberes, porque succede en lugar carecen de la administracion de de los padres. P. El Curador puelos bienes; y asi no pueden dis- de irritar los votos de los menoponer de ellos sin voluntad de los res? R. Que durante el Oficio de padres. Exceptuase lo primero, el Curador puede irritar todos los voto de los bienes castrenses, y votos reales, del mismo modo que quasi castrenses, porque en estos hemos dicho que puede el padre; puede el hijo disponer. Exceptuase pero no puede irritar los votos 10 2. el voto que hacen los hijos personales, sino es que sean per-

tenga el padre, ni el usufructo, ni votos de los hijos en presencia del el dominio. Exceptuase lo 3. el Padre? R. Que es probable, que voto que hace el hijo de ir a Roma, puede irritar todos los votos de ad petendam absolutionem excom- los hijos impuberes, y tambien los de Sent. excom. ; sino es que en siendo perjudiciales á su gobierno virtud de la Bula, ú otro privile- domestico, y puede tambien irrilos padres. la de irritar votos, mas se ha de la pubertad, ya se presume que luego aun viviendo el Padre, y

estando presente, podrá irritar parte, dandole facultad para que votos en la forma dicha. Esta sen- pida el debito algunas veces, portencia lleva el Mro. Fr. Juan Mar- que aliàs el tal voto le seria de tinez de Prado, (tom. 2. Theolog. mucho perjuicio y carga á la mu-Moral, cap. 31. quæst. 13. §. 4.) y ger. P. Qué votos puede el marido es la mas conforme à S. Thomas. irritar à la muger? R. Que le P. El hijo antes de los catorce puede irritar todos los votos que rio: y al presente tiene ya veinte otro Matrimonio antecedente: años: podrá el padre irritar ahora quia succedit loco primi mariti: el voto? R. Que si lo ha revalida- Pruébase de S. Thomas, (2. 2. 9. do despues de los catorce años, no 88. art. 8. ad 3.) his verbis: Nulse lo podrá el padre irritar; pero lum votum Religiosi est firmum, si no lo ha revalidado despues de nisi sit de consensu Prælati: sicut los catorce años, se lo podrá irri- nec votum puellæ existentis in dotar. P. Qué es revalidar el voto? mo, nisi sit de consensu patris; nec R. Que es de nuevo obligarse al uxoris, nisi sit de consensu viri. voto: y no basta el que lo cumpla Y es la razon, quia vir est caput

votos de los Religiosos, y Reli- los podrán suspender durante el

años hizo voto de rezar el Rosa- hizo durante el Matrimonio, ó en despues de los catorce años. mulieris, ut ait Paulus 1. ad Co-P. El Pontifice puede irritar rinth. 11. P. Pueden el marido y los votos, y juramentos de los Cle- la muger irritarse uno á otro los rigos? R. Que no puede; sino es votos hechos ante omne Matrimoque sean de cosas pertenecientes nium? R. Que los votos hechos á los Beneficios, ó bienes Ecle- extra omne Matrimonium, no los siasticos: pero podra irritar los pueden irritar; y solamente se giosas, no menos que los Prelados Matrimonio, si es que fuesen perinmediatos; porque en estos tiene judiciales. P. Dos consortes mutuo potestad dominativa. consensu hicieron voto de conti-P. Qué votos puede irritar la nencia, ú de entrar en Religion; muger al marido? R. Que solo podrán irritarse esos votos? R. puede irritar aquellos votos que Que no pueden, porque cedieron le fuesen perjudiciales: v. gr. el de su derecho; pero, si desvoto de una larga ausencia, y el pues del voto dicho de contivoto de mudar el vestido de se- nencia se volviesen mutuamente cular en el de Ermitaño, ú de Ter- el dominio de sus cuerpos, pocero; y el voto de una larga pe- drian irritarse valide el tal voto: regrinacion; nisi fuerit Hierosoly- el marido á la muger totalmente: mitanæ in subsidium Terræ Sanctæ; y la muger al marido en quancomo consta ex cap. Ex multa, 9. to á lo perjudicial á ella; porque de Voto. P. Podrá la muger irritar asi como por mutuo consentiel voto del marido de no pedir el miento se hizo el contrato, le podebito? R. Que puede irritarselo en dran tambien deshacer por mumortalmente en disolver el contra- priè, et absoluté est talis, que es la to, sino es que hubiese causa gra- directa, no reviven, y del todo

Tratado veinte y cinco

visima. puede irritar todos aquellos votos, que fueren perjudiciales à su serchos siendo esclavos de otro Senor; quia succedit loco alterius: como si fuesen hechos siendo libres, solo los podrá suspender; y esto, con tal que le sean perjudiciales. P. El amo puede irritar los votos porque no tiene potestad dominativa de ellos; pero podrá suspenderlos, si son perjudiciales á su servicio: v. gr. tiene el criado voto de visitar una Iglesia todo un dia; podrá el amo suspenderle el voto, para que lo cumpla en dia que no le perjudique à su servicio.

P. Qué votos pueden irritar los Minimos, votum abstinentiæ Qua- tan del todo la obligacion del voto. dragesimalis. Exceptuase tambien Regularibus.

reviven despues? R. Que siendo ditos de sus Diocesis; los Prela-

tuo consentimiento; pero pecarán irritados con irritacion, que prose anularon; porque llevaban la P. Qué votos puede irritar el condicion tacita, dummodo non ir-Señor á sus esclavos? R. Que les ritentur ab habente potestatem dominativam. P. Para irritar votos se requiere causa? R. Que no se vicio, ya sean hechos siendo escla- requiere causa para lo valido, ni vos del tal Señor, ya fuesen he- aun para lo licito per se loquendo; porque los tales votos llevan la condicion tacita, que está dicha. P. Los que pueden irritar votos, si han dado licencia para hacer los tales votos, ó despues de hechos se los aprobaron, o ratificaron, de los criados? R. Que no puede; los podrán irritar? R. Que los podran irritar valide, porque se reservaron el dominio, ó potestad; pero no podrán irritarlos licite, sino es que tengan causa suficiente.

P. Quid est dispensatio ? R. Annullatio obligationis voti ab habente potestatem spiritualem inforo externo. P. En qué se distingue la dispensacion de la irritacion? R. En Prelados de las Religiones á sus que para irritar se requiere posubditos? R. Que les pueden irri- testad dominativa; pero para distar todos los votos: exceptuan- pensar se requiere jurisdiccion esdo los votos que constituyen piritual en el foro externo. Mas, estado, ya sean simples, ya sean para que la irritacion sea valida, solemnes: v. gr. los tres votos que no se requiere causa; pero para se hacen al profesar: exceptuanse que la dispensacion de los votos tambien los votos que en algunas sea valida, se requiere causa. P. En Religiones están anexos á los qué convienen la irritacion, y la tres substanciales: v. gr. en los dispensacion? R. En que ambas qui-

P. Quién puede dispensar en el voto de pasar à Religion mas los votos? R. Que los que tienen estrecha: in .cap. Licet 18. de jurisdiccion en el foro espiritual externo; como es el Papa en toda P. Los votos una vez irritados, la Iglesia; los Obispos en los subdos Regulares esemptos en sus Re- P. Qué votos puede dispensar ligiosos, aunque sean Novicios: to- el Obispo? R. Que puede dispendos estos con ordinaria; y con de- sar en todos, exceptuando los cinlegada, aquellos en quienes éstos co reservados al Papa, P. Y podrá el Archiduque Alberto; y algunos ren de ser reservados al Papa. Los

delegaren. P. El Papa puede dis- el Obispo dispensar en algunos capensar el voto solemne Clerical? R. sos, y el Confesor conmutar en Que si; como vemos que lo hizo virtud de la Cruzada, ó Jubileo, Alexandro VI. con Cesar Cardenal los cinco votos reservados al Papa? Diacono: y tambien fueron dis- R. Que podrá en todos aquellos pensados Don Antonio de Lisboa; casos, en que los tales votos dexaotros, que estando ordenados in casos, en que dexan de ser reservasacris, fueron dispensados para dos al Papa, son los siguientes: contraher Matrimonio. P. El Papa el primero, quando dichos votos puede dispensar en el voto solem- no son ciertos, sino dudosos; ó porne Monachal? R. Que la sentencia que duda el vovente, si los hizo, 6 negativa es la mas comun entre no; ó porque duda, si son, ó no relos discipulos de S. Thomas: y sin servados: como dice el Curso Moduda la defiende el Santo en la ral Salm. tom. 4. tract. 17. cap. 3. 2.2.9.88. art. II. donde dice: Pa- punct. 12. El 2. quando no son pa non potest facere, quod ille, qui absolutos: y asi todos los votos est professus Religionem, non sit condicionados, mientras son tales, Religiosus; licet quidam furistæ son ciertamente dispensables por ignoranter contrarium dicant. Y so- el Obispo; y conmutables en virbre la razon eficaz con que lo per- tud de la Cruzada, 6 Jubileo: y suade lo prueba en el argumen- en la opinion mas probable lo to sed contra, con la Decretal de son tambien, aun despues de pu-Inocencio III. quien, cap. Cum ad rificada la condicion. Vease el Mro. Monasterium, 6. de statu Monach. Prado, tom. 2. cap. 31. 9. 14. 5.9. dice: Abdicatio proprietatis, sicut El 3. caso es, quando no son peretiam custodia castitatis, adeò an- petuos; y asi es dispensable el vonexa est regulæ Monachali, ut con- to de castidad, que solo obliga tra eam nec Summus Pontifex pos- por un mes, o por un año. El 4. sit indulgere. Ni el S. Doctor sien- quando no son perfectos, ú de parte lo contrario en el 4. de las Sent. te de la intencion, ú de parte de dist. 38. quæst. 1. art. 4. quæstiunc. la libertad, ú. de parte de la ma-1. ad 3. porque como dice Silves- teria prometida ; y asi en la opitro, verbo Votum, 4. quæst. 5. Ibi nion de que el vovente puede oblirecitavit, et non determinavit, ut garse sub veniali en materia grave, patet intuenti. Y si algunos Papas los tales votos no son reservados, han dispensado en tales votos, fue porque no son perfectos en la inacomodandose con la opinion con- tencion, la qual en el caso dicho traria, que juzgaron mas probable. no se proporciona con la materia.

Tam-

tos hechos ex metu, quamtumvis abrazase disjunctive dos extremos levi, porque no son hechos con reservados, v. gr, castidad, ó Reperfecta libertad. Finalmente, no ligion, seria reservado? R. Que son reservados los votos de no ca- sí: y lo mismo se ha de decir, si sarse; non se polluendi; non tangen- abrazase copulative dos extremos, di turpiter mulierem; ni aun el de los quales solo uno es reservavoto de virginidad, animo tantum do: v. gr. entrar en Religion, y abstinendi se à primo actu venereo; ayunar todos los Viernes; pero porque son imperfectos ex parte si estos dos mismos extremos los materiæ promissæ. El ultimo caso abrazase disjunctive, no sería rees, quando los votos no se hacen servado; porque el vovente podrá ex affectu, et devotione ad rem elegir el extremo que quisiese; y promisam; pero esta restriccion por consiguiente el no reservado. se entiende solamente de los votos de las tres peregrinaciones de Substitutio unius materiæ pro alia, Jerusalen, Roma, y Santiago, servata æqualitate morali. P. En como se colige de la Extravag. qué se distingue la conmutacion Et si Dominici, 5. de Pænit. et de la dispensacion? R. En que la remis, inter communes : y asi, el dispensacion quita del todo la que hiciere voto de ir a Roma obligacion; pero la conmutacion por besar los pies al Papa, ó á muda una materia en otra. P. Jerusalen por ver los varones virtuosos, que habitan alli, ó en sus Que generalmente hablando, cercanias, no haria votos reserva- pueden conmutar todos aquellos dos al Papa; porque para que que pueden dispensar: la razon los votos de las tales peregrina- es, porque quien puede remitir ciones le sean reservados, se han todo el debito, puede remitir los Santos Lugares. 29 0110 18 13

es tambien perfecto; y pueden, y se dicho voto; pues en este caso Bula, ó Jubileo, el que hizo solo quedaria impedido de pedir, el voto.

Tampoco son reservados los vo- mas no de pagar. P. El voto que

Tratado veinte y cinco

P. Quid est commutatio ? R. Quién puede conmutar votos? R. de hacer por afecto y devocion à parte de el; sed sic est, que la dispensacion quita todo el debito, P. Un casado cum voluntate y la conmutacion parte de él ; lueconsortis, 6 ambos, mutuo consen- go, &c. P. El simple Confesor su, hacen voto absoluto de guar- puede conmutar votos ? R. Que dar castidad perpetua, sería re- con jurisdiccion ordinaria ningun servado este voto? R. Que si, por- voto puede conmutar; porque que sobre ser absoluto y perpetuo, todos son reservados en orden al simple Confesor, aunque sea deben guardarle, no pidiendo, Parroco: y asi solo podrá conni pagando el debito. Lo contra- mutar votos, obteniendo facultad rio se-ha de decir, si uno de de quien tiene potestad ordinaellos sine voluntate alterius hicie- ria; ó teniendo privilegio de la

P. Que votos se pueden con- por causa, que el vovente pida mutar en virtud de la Bula de la la conmutación, y el Superior la Cruzada? R. Que todos aquellos conceda; quiahoc ipso datur prompen que hemos dicho que puede tior voluntas ad exercendam mate-

dispensar el Obispo: y tambien se riam subrogatam. pueden conmutar los dos reserva- P. Cómo se portará el Condos de Roma, y Santiago; porque fesor con el penitente, que pide la Cruzada solo exceptua el de le conmute un voto? R. Que ha castidad, el de Religion, y el Ul- de ver, si es de los conmutables tramarino, que es el de Jerusalen: por la Bula, o Jubileo, y por las palabras de la Bula son: Et donde quiere que se lo conmute: illis vota omnia (Ultramarino, Re- y si es de los conmutables por la ligionis, et Castitatis exceptis) in Bula, y pide que se lo conmute aliquod subsidium hujus expeditio- por ella, se lo conmutará al monis per eumdem Confessorem commu- do que dirémos en este exemplo: tari. P. El mismo que hizo el vo- Pedro, v. gr. tiene hecho voto to, lo podra conmutar auctorita- de visitar un Santuario, que te propria? R. Que no siendo de los está ocho leguas de camino: le ha reservados al Papa, lo podrá con- de preguntar el Confesor, quanmutar in evidenter melius, et in to habia de gastar en ida, estaevidenter equale; quod sit proba- da, y vuelta; y si dice gastabiliter melius; pero no lo puede ria dos reales de a ocho en toconmutar in evidenter æquale tan- do, le dirá, que los eche en el tum, en la opinion mas probable, cepo, 6 parte donde recogen las P. Quando se hace la conmuta- limosnas que se dan en subsicion por Bula, 6 Jubileo, 6 pi- dio de la Cruzada. Tambien le diendo facultad al Superior, se preguntará, si habia de ir á podrá hacer in minus bonum? R. pie, ó á caballo, y en quantos Que en la opinion mas probable dias: y si dice que habia de ir à se debe guardar igualdad mo- pie, y gastar tres dias en el ral judicio prudentis Confessarii: viage de ida, y vuelta, le dila razon es, porque minorar la rá que ayune tres dias; y sí dimateria, ya es dispensar en par- ce que habia de ser el viage à te. P. Para que la conmutacion caballo, que ayune un dia por los sea valida, se requiere causa? tres dias de viage; y por el me-R. Que si; pero basta causa leve: rito que habia de tener en visiy quando la conmutacion se hace tar el Santuario, que visite tal in evidenter melius, eso mismo Iglesia de su Lugar: y si alli habasta por causa: y quando se hace bia de mandar celebrar algunas por Bula, o Jubileo, basta por Misas, que las envie, si puede causa el motivo por que se con- commode; y si no puede commocedió la Bula, o Jubileo: quan- dè enviarlas, que las haga decir do se hace en cosa igual, basta aqui.

tacion de estos, votos, y otros: se ha de atender en la connutasemejantes, aunque se han de cion de los votos ? R. Que se ha considerar los gastos del camino; de atender, a que la materia sea pero se han de sacar las expen- tan provechosa para el voveute, sas que habia de hacer en casa; y tan conducente para el fin que y sacadas éstas, se computarán tuvo en el voto, como la matelos otros gastos para la conmu- ria antecedente, para que asi hatacion : en la que tambien se de- ya igualdad moral. Esta materia ben, considerar los peligros del pide mucha prudencia, y consulcamino, de la detencion, y los tar con hombres doctos. P. Pedaños que se le habian de seguir dro hace voto, ó juramento de á su hacienda, si es que los hu- dar una limosna á un Hospital: bo, juxta judicium prudentum. se podrá conmutar por la Bu-Advierto tambien, que la con- la? R. distinguiendo: 6 el tal mutacion que se hace por la Bu- voto, ó juramento está aceptala, se puede hacer intra, vel ex- do por el Mayordomo del Hostra Confessionem : pero, 6 toda pital, ú otro à quien le toque la conmutacion, como defienden aceptar, ó no: si está aceptado muchos, o parte de ella, como por el tal, no se podra condefienden otros, debe hacerse mutar, ni dispensarlo el Obispo, en dinero para la Cruzada: y porque seria hacer dano á terceasi no puede en virtud de la Bu- ro; pero si no está aceptado del la conmutarse voto alguno en modo dicho, se podrá conmusubsidio 6 socorro puramente tar no obstante, el que accepteespiritual, como oraciones, y tur à Deo. otras obras piadosas. Vease el La quarta causa, porque se Mro. Prado, rom. 2 cap. 31. q. quita la obligacion del voto, es 15. §.5. Vease tambien el tratado la condonacion: v. gr. Pedro hizo

Tratado veinte y cinco

todos los Viernes; en que se pue- lo condona : en este caso, y el Rosario flexis genibus todos los to por condonación, o remision mas de eso una disciplina. Y ad- Prudentialis verborum voti, vel vierto, que es saludable consejo juramenti intelligentia. De suerte, conmutar qualquier voto en fre- que la interpretacion no es otra

Adviertase, que en la conmu- quencia de Sacramentos. A qué

de la Bula de la Cruzada, S. 6. voto, o juramento de dará Fran-P. Pedro tiene voto de ayunar cisco un caballo, y Francisco se de conmutar este voto? R. Que se otros semejantes, se quita la puede conmutar, en que rece obligacion del voto, o juramen-Viernes. P. Pedro tiene voto de de aquellos, à cuyo favor se ayunar un dia a pan, y agua; en hicieron. La quinta causa, por qué se podrá conmutar? R. En donde se quita la obligacion del que rece las tres partes del Ro- voto, o juramento, es la insario flexis genibus, tomando à terpretacion, la qual se define asi:

cosa, que una prudente inteligen- un mes; y despues se halla concia de las palabras del voto, ó valeciente de una enfermedad, y juramento: v. gr. Pedro hizo vo- teme que si va á oir Misa, le ha to de no beber vino en toda su de resultar detrimento grave: en vida, y despues se ordenó de este caso, cesa la obligacion por Presbitero: en este caso puede impotencia moral. tomar las dos abluciones despues P. Los votos que no se cum-

de la sumpcion. Otro exemplo: plieron en el tiempo determinado Pedro hizo juramenro de ayunar por ellos, deben cumplirse destodos los Viernes del año, y cae pues ? R. con distincion: 6 se Navidad en Viernes : este voto, hicieron ad diem finiendam, o ad ó juramento se le interpreta à diem non differendam: si se hacie-Pedro, diciendole, que no le ron ad diem finiendam, cesó la obliobliga à ayunar el dia de Navi- gacion, pasado el tiempo deterdad, sino es que conste, o se minado: v. gr. Pedro hace voto presuma que quiso obligarse à de ayunar la Vigilia de tal Sanello. La sexta causa, porque ce- to, ad honorem talis Sancti, y no sa la obligacion del voto, o ju- ayuna en tal dia: en este caso no ramento, es por cesacion de la está obligado a ayunar otro dia, materia: v. gr. Pedro hizo vo- porque hizo el voto ad diem fito de no pasar por tal calle, niendam: pero si el voto es ad porque en ella tenia peligro de diem non differendam, no cesa la pecar con una muger; murió obligacion, aunque no se cumla muger, 6 se fue a otra calle: pla en el dia determinado: v. gr. en este caso podrá Pedro pa- Pedro hace voto de entrar en Resar por la primera calle, porque ligion el dia de S. Juan; y su mocesó la materia del voto. Otro tivo principal no es el dia, sino exemplo: Pedro hizo voto de el ser Religioso: en este caso, ayunar todos los Viernes del aunque pase el dia, no cesa el año; pasado el año, no está voto, porque se hizo ad diem obligado á ayunar, porque ceso non differendam.

la materia. La septima causa por P. Pedro hace voto de rezar donde se quita la obligacion del cada dia una Ave Maria, y la voto, o juramento, es la im- dexa todo el año; como peca? potencia phisica, v. gr. Pedro R. con distincion: si la intencion hizo voto de dar de limosna de Pedro fue obligarse, à que si cincuenta ducados, y despues se dexaba de rezar en algunos, ó muhace pobre que no tiene para chos dias, habia de suplirlas desdarlos. La octava causa por don pues, pecaria mortalmente en de se quita la obligacion del vo- dexando tantas Ave Marias, que to, o juramento, es la impoten- fuese materia grave; porque se cia moral; v. gr. Pedro hizo vo- hallaba con obligacion grave de to de oir Misa todos los dias de rezarlas todas, y el voto lo hizo

ad diem non differendam; pero si invalido el voto de no pecar vedo el año, porque unas Ave Ma- sible moraliter. rias no tienen conexion con otras: P. El que estupró á una don-

de una cosa moraliter impossi- gion, que nace del voto. Lo bili: y si hizo el voto de am- mismo se ha de decir à fortiobas cosas per modum unius, á na- ri, en caso que desflorase prida queda obligado. Por la mis- mero á la doncella con palabra

su intencion fue aligarlas al dia, nialmente en ninguna materia; y tamquam onus diei, o no especi- el de nunca hablar palabra ocioficó cosa acerca de esto, no pe- sa: pero será valido el voto de cará mortalmente dexandolas to- no mentir, porque es cosa po-

porque quando los votos son cella con palabra de casamiento. personales perpetuos, y no consta de manera que la doncella conde la intencion del vovente, se sintió libremente, y sin violenpresume que son ad diem finiendam. cia, pero él tenia antes hecho P. Pedro hace voto de dar cada voto de castidad, ú de Religion, dia un maravedi de limosna, y está obligado á casarse con ella? lo dexa todo el año, cómo pe- R. lo primero: que si ella sabia ca? R. con distincion: si su in- el voto quando consintió en la tencion fue aligarlos al dia, de copula, no puede instar por el manera, que no quedase obligado casamiento, porque procedió con á suplir, ó á resarcir los mara- mala fé: ni él esta obligado á vedises, que dexase de dar, no pe- recompensarla el daño en otra macaria mortalmente, dexando de nera, porque él no la engañó, y darlos todo el año; porque hizo ella sabia que él no podia cumel voto ad diem finiendam, y siem- plir licitamente lo que prometia. pre faltaba en materia leve: pe- Limitase esto, á que no se enro si no consta de la intencion, tienda en el caso, en que el especará mortalmente en llegando tuprante la hubiese persuadido, á materia grave, y tiene obliga- que con facilidad sacaria la discion de dar todos los marave- pensa del voto; porque en tal dises que dexó de dar; porque caso debe recompensar el daño. quando los votos son reales, se arbitrio boni vini, R. lo 2. que si el presume regularmente, que no fue estuprante no puede recompensar la intencion ad diem finiendam, si- el daño de otra manera, debe cano ad diem non differendam. sarse con ella; con tal que ella P. El voto de no pecar mor- ignorase el voto, y no quiera adtalmente es valido? R. Que sí: mitir otra satisfaccion: la razon porque es de meliori bono, et pos- es, porque la obligacion de resibili moraliter. P. El voto de sarcir el daño, es de rigurosa no pecar mortal, ni venialmente justicia, y prepondera á la oblies valido? R. Que no; porque es gacion de la virtud de la Relima razon, y del mismo modo es de casamiento, y despues hiciese

dicho, de modo, que satisfaga el que le pareciese; no pecará en daño: y si ella no admite esa sa- dexar el Habito antes de la protisfaccion, es probable que no fesion. Y si el voto fue de entrar està el estuprante obligado à ca- en Religion absolutamente, sin sarse con ella, sino que debe cum- determinar mas, pecará si se saplir su voto; y si quiere casar- le al año de Noviciado sin cause con ella, necesita de dispensa sa justa; pero no pecará si sadel voto. Salmant. tom. 3, tract, le con causa justa: v. gr. Si cre-

en Religion, queda obligado á nibus, ald es asidma I Manatama.

voto de castidad, 6 Religion; que profesar? R. Que si hizo voto, tiene mayor obligacion a resar- no solo de entrar, sino tambien cir el daño, que à cumplir el vo- de profesar, quedará obligado à to. Dixe en la segunda respuesta, todo ; y pecará mortalmente desi no puede recompensar el daño de xando el Habito, nisi aliquam otra manera; porque si puede sa- magni momenti dificultatem expetisfacer el daño de otro modo, riatur, tempore voti ignoratam, v. gr. dotandola, o proveyendo- Pero si el voto fue de entrar en la de otro Matrimonio, satisfara Religion, quedando con libertad á su obligacion, executando lo el año de Novicido para elegir lo 13, cap. 3. punc. 1. dat onera Religionis non posse P. Pedro hace voto de entrar sustinere sine multis dispensatio-

TRATADO XXVI

DE LOS PECADOS DE BLASFEMIA, 2 Maldicion, simple all maintenant per verba, et per facta. Per ver- tos, y las cosas sagradas, y el

Deum, vel ejus Sanctos. La blas- maldicion, de injuria, 6 afrenta femia unas veces es imprecativa, contra Dios, 6 sus Santos: Lo

-iq animale y Salangesh ash sup mal contra Dios , o los Santos, - and an ambien en y entonces envuelve tambien en De la Blasfemia. sí el pecado de odio, como se di-, wo en el tratado 21. otras veces De qua S. Thom. 2. 2. q. 13. se opone derechamente al acto de 10 A ? 9159 (5 119 la wirtud de la Religion, que se DReg. Quid est blasfemia? llama: asumpcion del nombre de R. Verbum maledictionis, vel Dios en su alabanza, y entonces convicii, seu contumeliæ contra la blassemia es una palabra de en quanto por ella se desea algun qual puede suceder de quatro ma-